



## CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES DE MÚSICA Y O DANZA. 2026.-

La Diputación Provincial de Segovia, a quien le corresponde la administración y gobierno de su provincia, encuentra soporte competencial para llevar a cabo un procedimiento de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva destinado a Ayuntamientos para la realización de festivales de Música moderna y música o danza tradicional, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (LPCCYL) esta Ley establece en su artículo 8.2 que las entidades locales en el ámbito de sus competencias velarán por la protección y conservación y difusión de los bienes culturales ubicados en su ámbito territorial; y el artículo 39 obliga a los municipios velar por la adecuada protección y conservación de los bienes del patrimonio cultural ubicados en su término municipal.

Son fines propios y específicos de las Diputaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), con carácter general, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, entre los que incluye, conforme a lo establecido en las letras a) y m) del artículo 25 de esta Ley, la protección y gestión del patrimonio cultural y la promoción de la cultura". ámbitos en los que se encuadra la realización festivales de música y/o danza, tanto moderna como tradicional, objeto de la presente convocatoria, (teniendo en cuenta que la música y la danza tradicionales son manifestaciones culturales constitutivas del patrimonio cultural inmaterial).

Igualmente el artículo 36.1 de la citada LRBRL, tanto en su apartado d): *La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito; como en el apartado b): La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión*, ampara esta convocatoria de subvenciones en concurrencia



competitiva, en tanto medio posibilitado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General.

Esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de enero de 2025, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según las previsiones de este plan, la línea de subvención que se convoca: *incide en la finalidad de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.*

*Contribuye a los objetivos 1, 3, 5 y 8:*

- 1. Promover el equilibrio territorial y revitalizar el mundo urbano y rural.*
- 3. Fomentar la cohesión social y territorial, buscar la equidad y combatir la despoblación.*
- 5. Revitalizar y reivindicar el patrimonio cultural inmaterial de la Provincia de Segovia.*
- 8. Aumentar la variedad y riqueza de la oferta cultural destinada a los vecinos de los municipios*

A efectos de estas bases se considerará música moderna y popular la encuadrable en cualquiera de los géneros y estilos musicales, incluso fusiones entre ellos, desarrollados a partir de 1920 y hasta la actualidad; vinculados al desarrollo tecnológico tanto para la creación y producción musicales: instrumentos y equipos eléctricos o electrónicos, como para procesos de grabación y reproducción, así como para su distribución y difusión: directos amplificados, medios de comunicación de masas, redes...; asociados a lo internacional, esto es, creados con vocación de implantación universal y desarrollados en cualquier lugar del planeta; potencialmente consumido por el público de masas; y que a diferencia de la música tradicional o folclórica no se identifican con regiones, naciones o etnias. (jazz, blues, soul, rock, pop, indie, rap, hip hop, música ligera...).

Se considerará música o danza tradicionales aquellas cuyos repertorios en cuanto a sus melodías, letras o coreografías hayan sido transmitidos oralmente, recopilados en el ámbito geográfico en el que tuvieron o tienen presencia en el marco de manifestaciones de la comunidad: ritos, fiestas, labores, etc. y se interpreten con adecuación estricta a esas recopilaciones, tanto si han sido publicadas en cancioneros u otros formatos, como si son inéditas, recogidas directamente de su fuente. Se





considerará música y danza folk, igualmente a los solos efectos de esta convocatoria, aquellas cuyos repertorios sean coincidentes con lo señalado para la música tradicional, pero cuya interpretación, instrumentación, arreglos, adaptaciones, adornos etc., supongan una reinterpretación de esos repertorios tradicionales.

Así pues, las presentes bases se dirigen a ayuntamientos de la provincia de Segovia, con población inferior a 20.000 habitantes que estén interesados en llevar a cabo en su Municipio, festivales de música y danza encuadrables en cualquier de las dos modalidades, con plazo de ejecución hasta el 15 de octubre de 2026.

## **ESTIPULACIONES**

### **1ª.- OBJETO Y FINALIDAD.-**

a) El objeto de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, será la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva a las entidades locales de la provincia de Segovia, que se especifican en la base tercera y que realicen, en su territorio, un festival de música y/o danza, con plazo de ejecución hasta el 15 de octubre de 2026..

b) A estos efectos se considerará festival la realización de un mínimo de tres (3) conciertos o actuaciones de formaciones distintas, en un período máximo de diez días consecutivos, aun cuando no se programen actividades en la totalidad de los días entre el inicio y el fin del festival, y que pueden ir acompañados de otras actividades alternativas relacionadas con la música o la danza.

c) Se establecen dos líneas de ayuda:

A. Línea 1: para la realización de un festival de música moderna y popular, cuyos espectáculos puedan encuadrarse en cualquiera de los géneros y estilos musicales, desarrollados a partir de 1920, según se ha precisado en la parte expositiva (jazz, blues, soul, pop, indi, rock, rap, hip hop, música ligera...) siempre que la interpretación de los repertorios musicales se realice en directo, vocales, instrumentales o mixtos, y no se basen en la reproducción de música pregrabada. Se considerará festival, cuando se realicen un mínimo de tres (3) conciertos de grupos distintos, en un período máximo de diez días consecutivos aun cuando no se programen actividades en la totalidad de los días entre el inicio y el fin del festival, y que pueden ir acompañados de otras actividades alternativas relacionadas con la música. Se excluyen las



actividades musicales vinculadas a la programación de fiestas patronales, tales como verbenas, charangas, reboladas, pasacalles o procesiones, así como festivales o conciertos de música folk, por tener una convocatoria específica.

- B. Línea 2: para la realización de un festival de música o de danza o de ambas disciplinas cuyos espectáculos puedan ser enmarcados en lo tradicional o folk, tal como se ha precisado en la parte expositiva. Se excluyen las actividades vinculadas a la programación de las fiestas patronales, tales como verbenas, procesiones, dianas, revoladas o pasacalles. Se considerará festival, cuando se realicen un mínimo de tres (3) espectáculos de formaciones distintas, en un período máximo de diez días consecutivos aun cuando no se programen actividades en la totalidad de los días entre el inicio y el fin del festival, y que pueden ir acompañados de otras actividades alternativas relacionadas con la música o la danza.

## **2º.- RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE:**

- A) La presente convocatoria se regirá por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 publicada en el BOP nº 73 de 19 de junio de 2019. (OGS), en tanto constituye sus bases reguladoras. Las ayudas reguladas en las presentes bases se convocan en régimen de concurrencia competitiva.
- B) Sin perjuicio del contenido en el presente documento y en la OGS, será de aplicación lo dispuesto por:
- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), en sus preceptos básicos.
  - b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)
  - c) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJAP)
  - b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
  - c) La legislación de Castilla y León de régimen local.
  - d) El Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 23 a 29, en cuanto no se oponga a la legislación vigente.





f) Las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

### 3ª.- POTENCIALES BENEFICIARIOS.-

- a) Podrán solicitar ayudas de las reguladas en la presente convocatoria los ayuntamientos de municipios de la provincia de Segovia con población inferior a 20.000 habitantes y las entidades locales menores dependientes de ellos, que organicen en su territorio un festival según se regula en la base primera. Los habitantes se contabilizarán según el número que venga reseñado en el “nomenclátor” publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su web <https://www.ine.es> a uno de enero de 2026.
- b) Cada Entidad Local podrá solicitar una única subvención para cada una de las líneas convocadas.

### 4ª.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.-

El crédito para las ayudas reguladas está establecido en la cantidad de 30.000 € con cargo a la aplicación 0426.3340.462.00 de los Presupuestos Generales de esta Diputación Provincial para el año 2026.

### 5ª.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES.-

Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del festival, entre ellos, cachés de actores, transporte, sonorización, iluminación, alquiler de equipos, material de imprenta para publicitar y promocionar la actividad, minutas de conferenciantes, material didáctico, seguros o cualquier otro gasto derivado de su puesta en marcha y desarrollo, se realicen en año el año 2026 y estén efectivamente abonados antes del fin de plazo de justificación.

Los costes derivados de contrataciones laborales, incluidas las cantidades retenidas para ingresar a la AEAT en concepto de IRPF solo serán subvencionables si se refieren a personal contratado específica y exclusivamente para el desarrollo del festival. No se admitirá, por tanto, nóminas de trabajadores fijos o funcionarios del ayuntamiento.

No serán subvencionables gastos de material de oficina, salvo que pueda certificarse que se ha utilizado exclusivamente en la gestión del festival.

No serán gastos subvencionables los de inversión, esto es, la adquisición de material inventariable como instrumentos, tablaos, equipos musicales e informáticos



No serán gastos subvencionables aquellos derivados de la realización de comidas o ágapes.

## **6ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.-**

La cuantía de las subvenciones se determinará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Por cada festival organizado, con la misma denominación, por la entidad local solicitante, en cinco años inmediatamente anteriores a esta convocatoria: 1 punto por cada uno de ellos, efectivamente ejecutado, hasta un máximo de 5 puntos.
- b) Por cada concierto que se organice en el marco del festival y que exceda del mínimo exigido, -tres conciertos o actuaciones de danza-, es decir a partir de la cuarta actuación, se otorgará un punto, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Por la organización de actividades culturales complementarias en el contexto del festival: exposiciones, talleres, conferencias o mesas redondas, venta de productos relacionados con el objeto del festival: 1 punto por cada actividad, hasta un máximo de 5. La comisión de valoración determinará, en función del contenido de las actividades, si pueden considerarse complementarias del festival a efectos de otorgar puntuación en este apartado.
- d) Por cada día de celebración del festival, a partir del primero, 1 punto, hasta un máximo de 4.
- e) Por cada grupo que participe en el Festival de procedencia de la provincia de Segovia, municipio distinto al/los municipios organizadores, 0,50, hasta un máximo de 3 puntos.  
Por cada grupo que participe en el Festival, de procedencia de provincia distinta de Segovia, 1 punto, hasta un máximo de 5.  
Por cada grupo participante de procedencia internacional, 2 puntos, hasta un máximo de 6.  
Las comprobaciones de la procedencia de las formaciones participantes, vendrá determinada por el domicilio social y/o fiscal de la agrupación artística.
- f) Se otorgará la siguiente puntuación en función de la población perteneciente al municipio que lo organice, según la última actualización de datos del padrón publicada por el INE en su el 1 de enero de 2026:





POBLACIÓN	PUNTUACIÓN
Hasta 100 habitantes	5 PUNTOS
Entre 101 y 500 habitantes	4 PUNTOS
Entre 501 y 1.000 habitantes	2 PUNTOS
Entre 1.001 y 3.000 habitantes	1 PUNTOS
Mas de 3.000 habitantes	0 PUNTOS

Esta variable sólo se aplicará en el caso de que haya obtenido un mínimo de 5 puntos en la suma del cómputo de las anteriores.

#### 7ª.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

1. La suma de las ayudas que se concedan en la resolución de la presente convocatoria no podrá exceder de la cantidad señalada en la base cuarta, que es de treinta mil euros (30.000 €).
2. La línea 1, festivales de música moderna y popular, estará dotada con 20.000 €; la cuantía de la ayuda no podrá ser superior al 70% de la cantidad presupuestada como coste del Festival ni inferior a 250 €.
3. La línea 2, festivales de música y tradicional y/o danza, estará dotada con 10.000 €; la cuantía de la ayuda no podrá ser superior al 70% de la cantidad presupuestada como coste del Festival ni inferior a 250 €.
4. En el supuesto de que, en aplicación de las cuantías máximas por beneficiario y el número de solicitudes admisibles y valoradas como subvencionables, alguna de las líneas no agotara la dotación señalada, la cantidad restante se aplicaría a la dotación de la otra línea.
5. Una vez valoradas las solicitudes presentadas, según los criterios establecidos en la base sexta se dividirá la cantidad consignada entre el sumatorio de todas las puntuaciones de las solicitudes presentadas para obtener el valor de cada punto.

El cociente se ajustará de modo que la cantidad sea un número natural, sin parte decimal, redondeando a la baja.



El valor económico del punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada solicitante para determinar la ayuda a conceder.

La ayuda que se conceda vendrá determinada, entre otras variables, por el número de las actividades que se programen y el número de días con actuaciones. Por ello, el ayuntamiento solicitante habrá de comprometerse a realizar íntegramente lo programado en el proyecto que presente. Si finalmente hubiera actividades que no se han llevado a cabo y se han tenido en cuenta para calcular el importe de la subvención, podrá modificarse, en la parte que corresponda, la cantidad a abonar.

**8ª.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.-** Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán:

- Compatibles con otras concedidas por otras entidades públicas o privadas para la misma finalidad, siempre y cuando el conjunto de todas ellas no sobrepase el 100% del gasto.
- No se podrá programar en el festival actuaciones que hayan sido subvencionadas o financiadas por esta Diputación mediante ayudas directas o en el marco de convocatorias de subvención o de coorganización de proyectos de difusión.

#### **9ª.- INSTRUCCIÓN DE LAS SOLICITUDES**

- 1.- La instrucción del procedimiento corresponde al Área de Cultura de la Diputación.
- 2.- La valoración de las solicitudes se efectuará por el Departamento de Cultura, la Comisión de Valoración estará integrada por al menos dos funcionarios del Departamento de Cultura, quien realizará la evaluación de las solicitudes y la posterior propuesta de resolución, así mismo incorporará, cuantos informes se estimen necesarios.
- 3.- Aquellos solicitantes que, previa ponderación de criterios, y establecido el valor del punto, no hubieran obtenido la cuantía mínima, de acuerdo con lo establecido en la base 7ª, no serán propuestos para la concesión de ayuda. En este supuesto, la Comisión de Valoración recalculará la valoración del punto, aplicando lo dispuesto en dicha base.

#### **10ª.- SOLICITUDES: DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.-**

- a) Las solicitudes se presentarán de forma telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, únicamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sedeelectronica.dipsegovia.es>) rellenando el formulario en el





trámite “FESTIVALES DE MÚSICA. Solicitud de Subvenciones. Ayuntamientos”, en la categoría de “Subvenciones”.

b) En la sede electrónica de la Diputación estarán disponibles dos trámites, uno por cada una de las líneas que se convocan:

Línea 1, “Festivales de Música Moderna. Solicitud de Subvenciones Ayuntamientos”

Línea 2, “Festivales de Música Tradicional. Solicitud de Subvenciones Ayuntamientos”.

c) Se adjuntará la siguiente documentación:

1.- Documentación obligatoria:

a. Memoria resumen del proyecto del Festival según el modelo del Anexo I.

b. Declaración responsable en la que deberá constar el domicilio social/fiscal de los grupos o formaciones participantes. (Anexo II)

2.- Documentación opcional: Proyecto extenso señalando, en su caso, los aspectos y detalles de su programación que el solicitante considere relevantes.

Para facilitar y simplificar el contenido, tanto del proyecto como del presupuesto, se adjunta a las presentes bases modelo Anexo I, que el Ayuntamiento solicitante podrá utilizar, con independencia de que pueda adjuntar la documentación complementaria que considere oportuno.

d) El solicitante deberá declarar y acreditar las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y comprometerse a comunicar a la Diputación las que se obtengan en el futuro.

e) La Diputación de Segovia podrá requerir la información complementaria que estime necesaria en relación con la convocatoria efectuada, pudiendo además realizar cuantas comprobaciones estime oportunas, con carácter previo a la resolución de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 30 de abril de 2026.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, los datos y



documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se tendrá al solicitante desistido de su petición, con el consiguiente archivo de la misma.

#### **11ª.- RESOLUCIÓN.-**

a) La resolución de la presente convocatoria se realizará, previos los informes técnicos oportunos, por la Presidencia de la Corporación, en un plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo de presentación de instancias.

b) La resolución será objeto de publicación a través del BOP, surtiendo ésta los efectos de la notificación, tal y como se posibilita en los apartados 1. b) y 3 del artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que el acto pone fin a la vía administrativa y la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

c) A efectos de publicidad y transparencia la resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según establecen los artículos 18 y 20 de la LGS. Del mismo modo podrá publicarse en la web de la Diputación y comunicarse a las entidades interesadas, teniéndose en cuenta, en todo caso, que la notificación surtirá efectos a partir de su publicación en el BOP de Segovia

#### **12ª.- JUSTIFICACIÓN Y PLAZO.-**

##### **A.- Modalidad de justificación:**

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del RLGS y en aplicación de lo previsto en el art. 27-A de la OGS, las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se la modalidad de “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, y contendrán la documentación que se especifica a continuación:

- 1) Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de la actividad realizada y de los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá:
  - a. Una relación clasificada y certificada de las obligaciones reconocidas para el pago de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.





- b. Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la acreditación del pago y fecha de pago.
- c. Acreditación del pago.

3.- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

**B.- Plazo de Justificación:**

1) El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 30 de octubre de 2026.

2) En virtud de lo permitido por el artículo 70.1 del RGLS y el 28.2 de la OGS, no se otorgarán ampliaciones en el plazo de justificación.

3) Si la beneficiaria no hubiese llevado a cabo la actividad objeto de la subvención, deberá comunicarlo al órgano instructor, a fin de evitar la tramitación por ausencia de justificación regulada en los puntos siguientes.

4) Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La presentación de la justificación extemporánea, incluso antes de la notificación del requerimiento o en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá a la beneficiaria de las sanciones que correspondan, conforme a lo regulado en la base decimotercera.

5) Si finalizado el plazo adicional, no se hubiese presentado la documentación justificativa, se iniciará el procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención por falta de justificación según lo dispuesto en el art. 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

6) Si, examinada la memoria justificativa presentada por el ayuntamiento, se observare que no se han realizado algunas de las actividades recogidas en el proyecto o que han sido realizada por actuante distinto al previsto y que fueron objeto de valoración en la aplicación de criterios, suponiendo un incremento en la puntuación y por tanto en la cantidad concedida, se podrá descontar la cantidad estimada correspondiente, sin incoar procedimiento de pérdida parcial de derecho a cobro, por cuanto habrá



quedado reconocido y certificado por el beneficiario la desviación respecto del proyecto que sirvió de base a la valoración y cuantía de su subvención.

**C. Los modelos** podrán ser descargados de la página web <https://www.dipsegovia.es/subvenciones>, a partir de que la convocatoria sea resuelta.

**D.** Los beneficiarios podrán incluir estos documentos en el expediente directamente, para lo cual, habrán de abrir la carpeta “mis expedientes” que tienen disponible en esta sede electrónica, identificándose con el mismo certificado digital con el que hicieron su solicitud; visualizarán todos los expedientes que tengan abiertos en Diputación de Segovia y deberán seleccionar el número de expediente que corresponda; podrán incorporar la documentación desde el botón aportar nuevos documentos. El sistema ofrecerá un resguardo de registro de entrada.

### **13ª PAGO.-**

- A) La subvención se pagará previa justificación por la beneficiaria. No se realizarán pagos anticipados con carácter previo a la justificación.
- B) Si la cuantía de los justificantes admisibles resultare por importe inferior a la cantidad subvencionada, se abonará la parte correctamente justificada.
- C) Si se comprueba la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se pondrá en conocimiento del beneficiario para su subsanación. En virtud de lo regulado en el art. 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, se concederá al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para su corrección. Si en dicho plazo otorgado no se presenta la documentación corregida o ésta no es correcta, la subvención se tendrá por no justificada, dando lugar a la pérdida de la misma.

### **13ª.- INCUMPLIMIENTO O DESVIACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO.-**

- A) Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de La Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y de archivo del expediente, la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
  - b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
  - c) Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
  - d) Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.





e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

f) Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

B). En el supuesto de que la cantidad correctamente justificada sea inferior a la suma de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos externos recibidos para la financiación del proyecto, se reducirá el pago de la cantidad subvencionada de modo que la suma del ingreso de la Diputación y el resto de las ayudas no sobrepase la cantidad correctamente justificada.

C). En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### **14ª.- INFRACCIÓN Y SANCIONES. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.-**

A) El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

B) Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

C) En el supuesto concreto de presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, supuesto tipificado como infracción leve por el artículo 56.a) de la LGS, serán de aplicación los criterios de graduación previstos en el párrafo siguiente, en atención al carácter no sustancial del incumplimiento y a la aplicación del principio de proporcionalidad:

1. Si la presentación se produjere con anterioridad a que la beneficiaria hubiese recibido la notificación del requerimiento con el plazo adicional de 15 días regulado en el artículo 70.3 del RLGS, se reducirá la subvención en un 5%.
2. Si la presentación se produjere dentro de los 15 días adicionales otorgados en el requerimiento, el pago de la subvención se reducirá en un 10%.
3. Si la presentación de la documentación se realizare finalizado el plazo adicional de 15 días, el pago de la subvención se reducirá en un 100%, perdiéndose el derecho al cobro total de la ayuda, incluso aunque aún no se hubiese dictado la correspondiente resolución.



D) La resolución que declare el inicio del procedimiento de pérdida de derecho a cobro podrá dictarse en cualquier momento posterior al plazo adicional de 15 días regulado en el artículo 70.3 del RLGS.

**15ª.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.-** Si transcurridos diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de recepción de la notificación de resolución de la subvención, el beneficiario de la subvención no hubiese presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada dicha subvención.

#### **16ª.- PUBLICIDAD.**

1.- La beneficiaria vendrá obligada a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia en todas las actividades que realice en el marco del proyecto subvencionado, así como en los actos previos informativos convocados al efecto.

2.- Se incluirá el logotipo de la institución en los materiales gráficos, así como en cualquier acción promocional que realice, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La reproducción del logotipo se ajustará a lo señalado en la web oficial de la Diputación: <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/presidencia/gabinete-de-comunicacion/imagen-corporativa> lugar desde el que pueden descargarse. En ningún caso se hará mención al servicio o departamento instructor de la subvención; las referencias y la imagen que se utilice se referirán exclusivamente a la Diputación de Segovia como institución.

#### **17ª.- NORMATIVA APLICABLE**

Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Segovia y entes adscritos (BOP SG Nº 73 de 19 de junio de 2019).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

